



ACUERDO PCSJA21-11869
25 de octubre de 2021

“Reglas de reparto en los juzgados penales de circuito especializado creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 13 y párrafo del artículo 85, numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 21 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, creó *“unos juzgados penales del circuito especializados con carácter permanente en el territorio nacional, que conocerán de los procesos por delitos en los cuales son víctimas los defensores de derechos humanos y líderes sociales, y se crean unos cargos de empleados en despachos penales especializados, y se dictan otras disposiciones”*

El citado acuerdo dispuso la creación de diecinueve (19) juzgados penales del circuito especializado con el fin de fortalecer la oferta de justicia, de los cuales nueve (9) son itinerantes para garantizar el acceso a la justicia y la pronta resolución de los procesos en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura para efectos de la creación de los despachos judiciales de que trata el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021 se apoyó en el informe de casos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y en el número de noticias criminales suministradas por la Fiscalía General de la Nación por las que se adelantarán juicios en los departamentos del país, por los delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.

En documento técnico el Consejo Superior de la Judicatura analizó las cargas de trabajo de los juzgados penales del circuito especializados, la oferta de justicia, los jueces itinerantes creados y su competencia, la ubicación de los despachos judiciales en el país, el universo de noticias criminales por las que se adelantarán juicios conforme a lo reportado por la Fiscalía General de la Nación, y que se garantice el servicio de justicia y pronta resolución a los procesos por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.

Teniendo en cuenta que dichos procesos deben atenderse de manera preferente por los despachos creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021 y la carga laboral de los juzgados penales del circuito especializados, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer unas reglas de reparto con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de justicia y, en consecuencia,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Conocimiento preferente de los procesos penales por delitos en los que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.* Los juzgados penales de circuito especializado creados con el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021 conocerán y atenderán de manera preferente los procesos penales por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.

ARTICULO 2.º *Reglas para la asignación de procesos a los juzgados penales del circuito especializado creados mediante Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.* Los consejos seccionales de la judicatura, a partir de la publicación de este acuerdo, aplicarán los siguientes criterios para la asignación de los procesos penales por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales:

- a. A los juzgados penales de circuito especializado creados mediante Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, se les remitirán de manera inmediata para su conocimiento los procesos en que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral, que tengan los otros despachos de la misma especialidad y categoría, en que la víctima sea un defensor de derechos humanos o líder social.
- b. En los distritos judiciales donde exista más de dos (2) juzgados con competencia para conocer procesos por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales, se deberán equilibrar las cargas laborales en estos asuntos.
- c. Exceptuar de remisión los procesos penales en que falte menos de un año para la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 3.º *Reparto de procesos para los juzgados penales de circuito especializado itinerantes creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.* A los juzgados penales de circuito especializado itinerantes se les repartirá los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales, así:

- a. El Juzgado 012 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales cometidos en Bogotá y en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Los juzgados penales del circuito especializado de Cundinamarca y de Villavicencio mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

Los juzgados 010 y 011 penales de circuito especializado de Bogotá mantendrán competencia para el trámite exclusivo de los procesos relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas (OIT).

Los juzgados penales de circuito especializado de Mocoa y Puerto Asís mantendrán competencia de los demás procesos por comportamientos delictivos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- h. El Juzgado 004 Penal del Circuito especializado Itinerante de Santa Marta conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena.

Los juzgados penales del circuito especializado de Riohacha, Santa Marta y Valledupar mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- i. El Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Sucre y Córdoba.

Los juzgados penales del circuito especializado de Sincelejo y Montería mantendrán competencia sobre los demás procesos por comportamientos delictivos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

PARÁGRAFO ADICIONAL 1. El reparto de procesos a los juzgados penales de circuito especializado itinerantes estará a cargo de la Oficina de Reparto o Dirección Ejecutiva Seccional o Coordinación Administrativa de la sede del despacho judicial.

Para el ejercicio de esta función es necesario una coordinación articulada entre estas dependencias cuando involucren diferentes distritos judiciales, para efectos de garantizar el reparto oportuno de los procesos.

PARÁGRAFO ADICIONAL 2. Exceptuar del reparto de acciones constitucionales a los juzgados penales del circuito especializado itinerantes por los días que ejerzan sus funciones fuera de su sede.

ARTÍCULO 4.º *Distribución de procesos a los juzgados creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.* Los juzgados penales de circuito especializado existentes deberán remitir a los nuevos juzgados creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, el siguiente porcentaje de procesos penales que están en su inventario final y que no haya iniciado la etapa probatoria del juicio oral:

- a. Los juzgados penales de circuito especializado de Arauca, Puerto Asís y Yopal recibirán una carga de trabajo equivalente al 30 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- b. Los juzgados penales de circuito especializado de Barranquilla, Sincelejo y Florencia recibirán una carga de trabajo igual al 20 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.

- b. El Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Buga conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales del Distrito Judicial de Buga, que comprende los circuitos judiciales de Buga, Buenaventura, Cartago, Palmira, Sevilla, Roldanillo y Tuluá.

Los juzgados penales del circuito especializados de Buga y de Buenaventura mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- c. El Juzgado 005 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales de los distritos judiciales de Cúcuta (incluido el Catatumbo) y Pamplona, que comprenden los circuitos judiciales de Cúcuta, Los Patios, Ocaña y Pamplona.

Los juzgados 001, 002 y 003 penales del circuito especializado de Cúcuta mantendrán competencia de los demás procesos por comportamientos delictivos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- d. El Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Florencia conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Caquetá y Huila.

Los juzgados penales del circuito especializado de Florencia y de Neiva mantendrán competencia de los demás procesos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- e. El Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Caldas, Quindío, y Risaralda.

Los juzgados penales del circuito especializado de Armenia, Manizales y Pereira mantendrán competencia de los demás procesos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- f. El Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Popayán conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales del Distrito Judicial de Popayán, que comprende los circuitos judiciales de Bolívar, Caloto, Guapi, Patía - El Bordo, Popayán, Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Silvia.

Los juzgados 001 y 002 penales del circuito especializado de Popayán mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- g. El Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales del Distrito Judicial de Mocoa, que comprende los circuitos judiciales de Mocoa, Puerto Asís y Sibundoy.

- c. Los juzgados penales de circuito especializado de Buga, Cartagena, Pasto y Tumaco recibirán una carga de trabajo equivalente al 15 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- d. El Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira recibirá una carga de trabajo igual al 15 % de los procesos que tenga el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- e. Los juzgados penales de circuito especializado de Antioquia, Cúcuta, Popayán, Quibdó y Santa Marta recibirán una carga de trabajo equivalente al 10 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- f. El Juzgado 012 Penal de Circuito Especializado de Bogotá recibirá una carga de trabajo igual al 10 % de los procesos que tengan los juzgados 005, 006 y 007 penales de Circuito Especializado de Bogotá existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.

PARÁGRAFO ADICIONAL. Se excluyen de la distribución de procesos las acciones constitucionales que se encuentran en trámite y los procesos penales emblemáticos.

ARTÍCULO 5.º De las segundas instancias de algunas salas penales de tribunales superiores de distrito judicial. Las segundas instancias de las decisiones de fondo proferidas por los juzgados penales de circuito especializado itinerantes, creados con el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, serán resueltas por la sala penal del tribunal superior del distrito judicial al que pertenece el juzgado itinerante.

ARTÍCULO 6.º Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar el equilibrio de las cargas laborales de los juzgados penales de circuito especializado correspondientes a los distritos judiciales de su competencia con la aplicación de los criterios definidos en este acuerdo, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia en cada uno de los circuitos especializados.

ARTÍCULO 7.º Remisión de expedientes digitalizados. Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario.

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO ADICIONAL 1. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a partes e intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes a éstos y a sus apoderados la medida de distribución de procesos adoptada en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO ADICIONAL 2. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas en coordinación con los juzgados remitentes priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

PARÁGRAFO ADICIONAL 3. Los titulares de los despachos judiciales, con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

ARTÍCULO 8.º Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

ARTÍCULO 9.º Seguimiento a medidas. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE- en coordinación con los consejos seccionales de la judicatura correspondientes, presentará a la Corporación cada semestre, un informe detallado sobre los procesos que reciben los juzgados penales de circuito especializado creados en este acuerdo, por delitos en que las víctimas son defensores de derechos humanos o líderes sociales. Este informe deberá analizar la carga laboral de los despachos judiciales (comportamiento de la demanda de justicia, egresos efectivos, el inventario final y congestión), medir los tiempos procesales, identificar las dificultades que se presenten en las etapas procesales y proponer las medidas pertinentes que permitan resolver con mayor agilidad esta clase de procesos.

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial respectivas brindarán el apoyo que se requiera para el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año de dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente